

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200027100

Florencia, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: GUILLERMINA PRIETO RUIZ Y OTROS

Predio: "LAS PALMERAS, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-13927 y cédula catastral 18029-00-01-00-00-0006-0018-0-00-00-0000 ubicado en la vereda La Argentina, municipio de Albania (Caquetá) con un área georreferenciada de 66 ha más 4.796 m²"

Visto el informe secretarial que antecede, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que en el numeral octavo del auto admisorio calendado cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹ se ordenó la vinculación y notificación del señor **JUAN CARLOS BERMEO PIMENTEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.109.710 expedida en Bogotá, en efecto, se vislumbra que fue notificado el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) tal como consta en el folio 38 del expediente digital.

Seguidamente se observa que el doctor **CRISTIAN CAMILO CABRERA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.258.570 expedida en Bogotá, portador de la T.P. No. 245.063 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó el día primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)², poder para actuar en calidad de apoderado de confianza del señor aludido dentro del presente asunto; asimismo, allegó escrito de oposición.

En relación con el escrito de oposición, el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 establece que las oposiciones deberán presentarse ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, teniéndose que según la Sentencia C-438 del 11 de julio de 2013, los términos empezarán a contar a partir de la notificación de la admisión de la demanda. En base a lo planteado, el despacho encuentra que el señor **JUAN CARLOS BERMEO PIMENTEL**, presentó la contestación dentro del término. Situación anterior que, permite admitir la oposición presentada. Igualmente, y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos de Ley, se le reconocerá personería jurídica para actuar al profesional en derecho mencionado en los términos del poder previamente conferido por su representado.

Entre tanto, se vislumbra que la **Alcaldía de Albania, Secretaría de Planeación de Albania, Secretaría de Gobierno de Albania, Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional, Secretaría de Salud de Albania y Secretaría de Salud de Caquetá**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)³. Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Finalmente, frente a lo requerido en el auto de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)⁴ encontramos los informes rendidos por la **Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Datacrédito, Comando Departamento de Policía de Caquetá, Agencia de Renovación del Territorio, Secretaría de Hacienda de Albania, Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,**

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

² Consecutivo 47 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

Agencia Nacional de Tierras y Fonvivienda, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **OPOSICIÓN** presentada por el señor **JUAN CARLOS BERMEO PIMENTEL** a la solicitud de Restitución de Tierras promovida por **GUILLERMINA PRIETO RUIZ**, sobre el predio denominado "LAS PALMERAS, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-13927 y cédula catastral 18029-00-01-00-00-0006-0018-0-00-00-0000 ubicado en la vereda La Argentina, municipio de Albania (Caquetá) con un área georreferenciada de 66 ha más 4.796 m²".

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como representante judicial de los opositores antes mencionado al doctor **CRISTIAN CAMILO CABRERA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.258.570 expedida en Bogotá, portador de la T.P. No. 245.063 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** de los escritos de oposición junto con sus anexos vistos en el consecutivo 47 del expediente digital, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: REQUERIR a la **Alcaldía de Albania, Secretaría de Planeación de Albania, Secretaría de Gobierno de Albania, Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional, Secretaría de Salud de Albania y Secretaría de Salud de Caquetá**, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)⁵. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

⁵ Consecutivo 3 del Portal de Tierras